

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En Montevideo, el 29 de noviembre de 2021 reunido el Consejo de Salarios del **Grupo No. 19 “Servicios Profesionales, Técnicos Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos”, subgrupo N° 04 “Empresas de Pompas Fúnebres y Previsoras”** integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Carlos Rodríguez, Dra. Ericka Díaz y Ec. Francisco Tucci, los delegados del sector empresarial: Dr. Juan Mailhos y Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (**CNCS**) y los Sres .Hugo Montgomery y Julio Guevara en representación de la Asociación de Empresas Fúnebres de Montevideo, y la Asociación de Empresas Fúnebres del Interior representada por el Dr. Gabriel Valentín; los delegados de los trabajadores: Sra. Miriam Borba y Eduardo Camargo, en representación de la Federación de Empleados del Comercio y los Servicios (**FUECYS**) y los Sres. Nelson Vera, Ruben Lima, Fernando Vecino, Gustavo Silveira en representación del Sindicato Único de Empleados de Empresas Fúnebres y Previsoras de Uruguay, asistidos por el Sr. Héctor Castellanos (Fuecys) quienes dejan constancia: -----

Luego de abierta la novena ronda de negociación salarial en el grupo de Consejo de Salarios respectivo, culminado el proceso negocial entre las partes, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 14 de la ley 10.449, habiéndose realizado la respectiva citación a las partes con una antelación superior a las 48 horas al día de la fecha, comunicando el orden del día para la realización del Consejo de Salarios del Grupo 19, los delegados del sector trabajador y empleador someten a su consideración el presente acuerdo: -----

PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2021 y el 30 de junio de 2023 (24 meses), efectuándose ajustes salariales semestrales el 1ero de julio de 2021, 1ero de enero de 2022, 1ero de julio de 2022 y 1ero de enero de 2023. Sus normas tendrán carácter nacional y se aplicarán a todos los trabajadores dependientes de todas las empresas que componen el sector de Empresas de Pompas Fúnebres y Previsoras.-----

SEGUNDO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos a partir del 1° de julio de 2021- Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2021 tendrán un incremento de 2.5%. desglosados de la siguiente forma: a) 0.7% por concepto de recuperación salarial y b) 1.79% por concepto de inflación proyectada Por tanto, los salarios mínimos vigentes desde el 1° de julio de 2021 serán: -----



Categorías	Salarios Montevideo	Salarios Interior
V. Lavador, Portero, Sereno, Limpiador, Cocinero, Mozo, Recepcionista, Telefonista, Cobrador de previsora y representantes (ninguno manipula cuerpos, con la excepción establecida en el artículo undécimo respecto al Sereno)	27659	27200
IV. Auxiliar III, tramitador, oficial albañil, oficial sanitario, oficial de obra	34582	34028
III. Auxiliar II, Chofer, Cobrador de servicios fúnebres, largados de servicios, Pintor, Chapista, Electricista, Herrero y Mecánico.	41507	40802
II. Auxiliar I, Auxiliar de ventas, Encargado de sucursal, Encargado de Mantenimiento	47481	47148
I. Encargado de limpieza, Encargado de taller y Cajero.		
I. Encargado de contabilidad, Encargado de oficina, Vendedor y Capataz	51700	51603

El quebranto de caja para el departamento de **Montevideo** será de \$4.948 desde el 1° de julio de 2021; en tanto que el quebranto de caja para el **Interior** será desde el 1° de julio de 2021 de \$1.850. -----

La partida quebranto de caja ajustará en las mismas oportunidades y por iguales porcentajes que los salarios mínimos. -----

TERCERO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1° de enero de 2022. El 1° de enero de 2022 los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2021 tendrán un ajuste nominal de 4.2% desglosados de la siguiente forma: a) 0.3% por concepto de recuperación salarial y b) 3.89% por concepto de proyección de inflación. Por tanto, los salarios mínimos desde el 1erº de enero de 2022 serán: -----

Categorías	Salarios Montevideo	Salarios Interior
V. Lavador, Portero, Sereno, Limpiador, Cocinero, Mozo, Recepcionista, Telefonista, Cobrador de previsora y representantes (ninguno manipula cuerpos, con la excepción establecida en el artículo undécimo respecto al Sereno)	28820	28343
IV. Auxiliar III, tramitador, oficial albañil, oficial sanitario, oficial de obra	36035	35457
III. Auxiliar II, Chofer, Cobrador de servicios fúnebres, largados de servicios, Pintor, Chapista, Electricista, Herrero y Mecánico.	43250	42515
II. Auxiliar I, Auxiliar de ventas, Encargado de sucursal, Encargado de Mantenimiento	49476	49128

Encargado de limpieza, Encargado de taller y Cajero.

I. Encargado de contabilidad, Encargado de oficina, Vendedor y Capataz

53871 53770

El **quebranto de caja** para el departamento de **Montevideo** será de \$5.156 desde el 1° de enero de 2022; en tanto que el quebranto de caja para el **Interior** será desde el 1° de enero de 2022 de \$1.928.

CUARTO: Correctivo. Gatillo. Transcurridos 12 meses de la vigencia del presente acuerdo se aplicará un correctivo por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados por concepto de proyección de inflación y la variación del Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022, siempre que el mismo supere el 7% y este último resulte superior a los aumentos otorgados. Aquellos salarios que al 30 de junio de 2022 estén por encima de los \$110.000 nominales de aplicarse el correctivo, se realizará sobre la porción del salario hasta los \$110.000.

QUINTO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1° de julio de 2022. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2022 tendrán un ajuste nominal de 3.1% desglosado de la siguiente forma: a) 1.1% por concepto de recuperación salarial y b) 1.98% por concepto de proyección de inflación.

SEXTO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1° de enero de 2023. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2022 tendrán un ajuste nominal de 4.3% desglosados de la siguiente forma: a) 1% por concepto de recuperación salarial y b) 3.27% por concepto de proyección de inflación.

SÉPTIMO: Correctivo final. A la finalización de la presente acuerdo se aplicará un correctivo por inflación por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados por concepto de proyección de inflación y la variación del Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de julio de 2021 a 30 de junio de 2023, siempre y cuando este último sea superior a los aumentos otorgados. Si hubiere sido de aplicación lo establecido en la cláusula cuarta, el período a considerar para la corrección será el comprendido entre el 1ero de julio de 2022 a 30 de junio de 2023.

Si el sector de actividad registra mas del 98% de los cotizantes al Banco de Previsión Social en el mes de junio de 2023 con respecto al mes de junio de 2019 se aplicará el 100% del ajuste final (correctivo); si el porcentaje de cotizantes es inferior al 98% y hasta el 96% se aplicará el 80% del ajuste final (correctivo), si el porcentaje de cotizantes es inferior al 96% se aplicará el 60% del ajuste final (correctivo).

La porción del eventual porcentaje que no se aplicare en el ajuste final se registrará y diferirá para la siguiente ronda salarial.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Large handwritten signatures at the bottom of the page]

Aquellos salarios que al 30 de junio de 2023 estén por encima de los \$110.000 nominales tendrán un ajuste final (correctivo), si correspondiese, sobre la porción del salario que no supere ese tope. -----

OCTAVO: Los incrementos salariales establecidos en este acuerdo no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable, como por ejemplo comisiones.-----

NOVENO: Aquellas empresas que hayan otorgado aumentos de salarios a cuenta de lo pactado en este acuerdo, podrán deducirlos en la medida que se encuentren debidamente documentados. -----

DÉCIMO: Composición del salario- Los salarios, inclusive los mínimos, podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones (como por ejemplo alimentación y transporte) a que hace referencia el artículo 167 de la Ley N° 16713, en las condiciones establecidas en dicha norma. No estarán comprendidos dentro de los salarios mínimos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo que pudieran estar percibiéndose.-----

DÉCIMO PRIMERO: En aquellas empresas en que se otorguen condiciones más beneficiosas para los trabajadores que las emanadas del presente acuerdo prevalecerán por sobre las aquí acordadas.-----

DÉCIMO SEGUNDO: Las empresas con Casa Central en Montevideo y que tengan sucursales en el interior de la República, aplicarán en éstas los salarios establecidos para el interior y, de la misma forma, las empresas con Casa Central en el interior que tengan sucursales en Montevideo aplicarán en éstas los salarios establecidos para Montevideo.-----

DÉCIMO TERCERO: Disposiciones generales para todas las categorías: Los trabajadores de las categorías superiores pueden realizar tareas de las categorías inferiores, propias del sector. -----

Las partes suscribientes desean dejar expresa constancia que los trabajadores pertenecientes al sector de **"Empresas de Pompas Fúnebres y Previsoras"** solamente están obligados a dar fiel cumplimiento a sus obligaciones laborales dentro del giro de actividad de las empresas del sector, no correspondiendo por tanto, que realicen tareas que no tienen relación con la actividad cuyo ámbito de aplicación no se encuentre comprendido por el presente acuerdo.-----

Los trabajadores que realicen más de una función con carácter permanente, percibirán el salario que corresponda a la función de mayor retribución.-----

En el caso particular de los Serenos, en lo que hace a la posibilidad de manipular cuerpos, se acuerda que cuando cumplan con esa tarea en más de 140 jornales anuales pasarán automáticamente a percibir el salario de la categoría correspondiente. Cuando no superen

Handwritten signatures and initials are present on the left and right sides of the page. On the left, there are several distinct signatures, including one that appears to be 'Fúnebres'. On the right, there are also several signatures, some of which are more stylized and less legible.

ese tope, cobrarán el salario de la categoría correspondiente en proporción a los días y horarios que específicamente cumplan la tarea de manipulación de cuerpos.-----

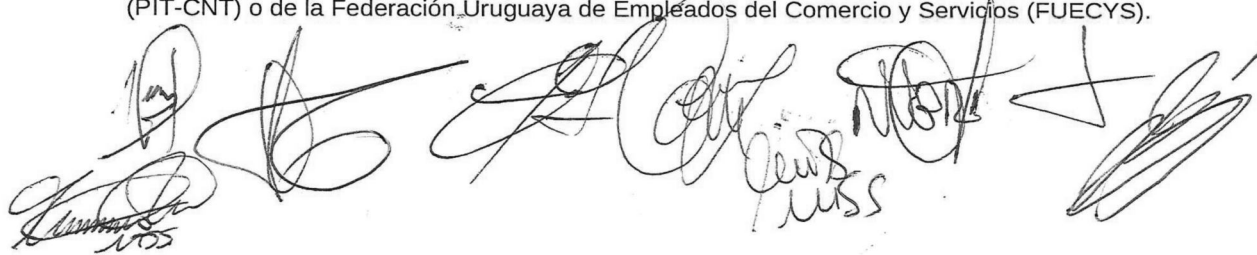
DÉCIMO CUARTO: Prima por kilómetro recorrido para trabajadores del Interior. Los trabajadores del Interior, que realicen la tarea de chofer (que realice el traslado del cuerpo o acompañe dicho traslado) percibirán por kilómetro recorrido desde el 1° de julio de 2021 \$6.65 y desde el 1° de enero de 2022 percibirán \$ 6.93. Del kilometraje recorrido a partir de la salida de la empresa se deducirá a efectos del cálculo del valor de la prima a abonar la cantidad de 70 kilómetros. -----

DÉCIMO QUINTO: Prima por kilómetro recorrido para trabajadores de Montevideo. Se acuerda que la prima por kilómetro recorrido para los trabajadores de Montevideo, que realicen la tarea de chofer (que realicen el traslado del cuerpo o acompañe dicho traslado), será de \$6.65 desde el 1° de julio de 2021 y de \$6.93 desde el 1° de enero de 2022, tanto en el viaje de ida como de regreso, siempre que deban realizar viajes fuera del Departamento de Montevideo. Del kilometraje recorrido se deducirá a efectos del cálculo del valor de la prima a abonar la cantidad de 40 Kilómetros, tanto del viaje de ida como del de regreso, correspondientes al kilometraje recorrido dentro del Departamento de Montevideo. El monto se ajustará en las mismas oportunidades y por los mismos porcentajes que los salarios mínimos del sector. -----

La prima por kilómetro se ajustará en las mismas oportunidades y por los mismos porcentajes que los salarios mínimos. -----

DÉCIMO SEXTO: Beneficios anteriores: Se confirma la permanencia y ratificación de los beneficios pactados en convenios o acuerdos anteriores que no se contrapongan con el presente, con sus textos originales o bien con la redacción que pueda haberse modificado en acuerdos posteriores, a saber: día del empleado de Empresas Fúnebres, uniformes de trabajo, quebranto de caja, licencias especiales, salarios correspondientes al período de carencia del subsidio por enfermedad, viáticos, prima por kilómetro recorrido, servicio fúnebre, prima por antigüedad, elementos de seguridad e higiene para la manipulación de cadáveres, botiquín con elementos básicos de primeros auxilios, licencia especial por violencia doméstica. -----

DÉCIMO SÉPTIMO: Cláusula de Paz y mecanismo de prevención de conflictos Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS).



Siendo voluntad de las partes prevenir los conflictos, se acuerda que previamente a la adopción de cualquier medida, tanto las empresas como los trabajadores buscaran la solución a través de las siguientes instancias: a) reunión entre las partes; b) si no tuvieran resultados se dará intervención al Consejo de Salarios quien actuará como órgano de mediación o conciliación; c) si la intervención del Consejo no diera resultado satisfactorio para las partes éste cesará su mediación quedando las partes en libertad de adoptar las medidas que estimen pertinentes. -----

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo facultará a cualquiera de las partes a dar por rescindido el convenio de acuerdo a lo establecido en la ley 18.566. -----

Votación. Presentada en el ámbito del Consejo de Salarios del Grupo 19 la propuesta que antecede, la misma es aprobada por mayoría simple, contando con el voto favorable de los representantes del sector trabajador y empleador, absteniéndose los delegados del poder ejecutivo. Leída que fue, se suscriben 5 ejemplares del mismo tenor en fecha y lugar antes indicados.

A collection of handwritten signatures in black ink. The signatures are arranged in several rows. Some signatures are accompanied by printed or typed labels: 'FUECYS', 'UTSS', and 'CCSU'. The signatures vary in style, from cursive to more blocky or stylized forms.